

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### DAVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETÍN.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Ministerio de Agricultura

*Decreto dictando normas para la regulación del mercado de trigo.*

*Orden-circular, relativa a la actuación de las Juntas Comarcales de Contratación de trigos de España.*

### Administración provincial

*Jefatura de industria.—Anuncio sobre pesas y medidas.*

### Administración municipal

*Edictos de Ayuntamientos.*

### Administración de Justicia

*Edictos de Juzgados.  
Anuncio particular.  
Requisitorias.  
Cédula de citación*

### Ministerio de Agricultura

#### DECRETO

La ejecución de la Ley de 9 de Junio corriente para la regulación del mercado triguero obliga a realizar una serie de operaciones y servicios que, si bien son transitorios en su duración, ofrecen alguna complejidad en su contenido, por lo que se hace necesario proveer al establecimiento del órgano que haya de auxiliar y desarrollar en sus aplicacio-

nes prácticas las iniciativas de Gobierno en tal sentido. Por fortuna no es menester acudir para ello a la creación de algo ahora inexistente, sino que bastará regular y ampliar las funciones que la ley antes citada atribuye a la Comisión delegada del Ministerio de Agricultura que en aquélla se establece, y que por estar compuesta en parte por funcionarios del propio Departamento, pertenecientes a Cuerpos especiales y técnicos en los aspectos fundamentales que el problema abarca, representa una positiva garantía para la adopción de las resoluciones que en cada caso aconseje la experiencia que se vaya adquiriendo en un servicio que por vez primera se realiza.

Con el expresado fin y para disponer de un organismo especialmente dedicado a vigilar, preveer y reglar el desenvolvimiento de las múltiples particularidades que pueden presentarse, con la rapidez y flexibilidad necesaria en un orden de medidas cuya agilidad será en muchas ocasiones prenda de su eficacia; manteniendo al mismo tiempo reservada a las diferentes Secciones del Ministerio la competencia para aplicar las disposiciones que se dicten entendiéndose en la tramitación de los expedientes a que aquéllas den lugar, de tal modo que, junto a los órganos

encargados de aplicar las normas de derecho positivo establecidas, se pueda disponer también de otro que contribuya a la elaboración y reforma de las mismas adecuándolas a las exigencias de la realidad en cada instante.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los tres funcionarios públicos que formen parte de la Comisión delegada del Ministerio de Agricultura, a que se refiere el apartado séptimo del artículo 9.º de la ley de 9 de Junio de 1935, constituirán el Comité Informativo Inspector para la Regulación del Mercado de Trigos.

Artículo 2.º Serán funciones de dicho Comité informar y proponer resolución al Ministro o al Subsecretario sobre los siguientes extremos:

A) Reglamentación detallada de las operaciones de retirada o inmovilización, en su caso, de trigo, a que se refieren las leyes de 27 de Febrero y 9 de Junio de 1935; así como respecto a las modificaciones que la experiencia aconseje introducir en la reglamentación inicial.

B) Normas de exacción, percepción, cobranza, distribución y aplicación del canon establecido en el

artículo 3.º de la ley de 9 de Junio de 1935, y aplicación del posible sobreprecio a que alude el artículo 16 de la misma disposición legal citada.

C) Aprobación o reforma del plan de organización del servicio de retirada de trigos que formule el Banco oficial en el que el Ministro de Agricultura puede delegar la realización de dichas operaciones.

D) En general, sobre todas las medidas que el Ministro de Agricultura entienda procedente adoptar o proponer al Consejo de Ministro en orden a la regulación del mercado triguero.

E) Reglamentación del régimen interno del propio Comité y de sus relaciones con los demás Centros y Dependencias del Ministerio y de sus órganos provinciales y locales, así como las de colaboración que convenga solicitar de otros Departamentos ministeriales.

F) Visitas de inspección.

Artículo 3.º Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura se facilitará al Comité el personal administrativo y auxiliar necesario que éste solicite, el cual deberá pertenecer a las plantillas oficiales del Departamento con anterioridad a la promulgación de este Decreto. Dicho personal prestará sus servicios en el Comité en calidad de agregado y sin producir vacante en los Centros en que figure actualmente destinado.

Artículo 4.º La aplicación de las disposiciones vigentes y de las que en lo sucesivo se dicte sobre comercio, circulación y retirada o amortización en su caso de trigos en cuanto den lugar a la incoación de expedientes, consultas y recursos, continuarán a cargo de la Sección de Intervención y Regulación de los productos Agropecuarios, dependiente de la Subsecretaría.

Artículo 5.º El Comité establecido en el presente Decreto tendrá facultad para dirigirse directamente a cualesquiera Direcciones, Secciones y Organismos en general del Ministerio de Agricultura en demanda de los datos y antecedentes que estime precisos, los cuales le deberán ser suministrados con la mayor rapidez.

Artículo 6.º Queda facultado el Ministerio de Agricultura para ampliar o disminuir las facultades del Comité por medio de las Ordenes oportunas.

Dado en Madrid a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de Agricultura.—*Nicasio Velayos Velayos*.

(«Gaceta» de 21 de Junio de 1935)

\* \* \*

#### ORDEN CIRCULAR

Sería injusto, por implicar un agravio a la verdad, confundir la actuación de todas las Juntas Comarcales de Contratación de trigos de España, entre ellas existe una gran mayoría que, percatadas de la delicada misión que les incumbe, se mueven y obran dentro de los preceptos legales, manteniendo con toda rigurosidad los que se relacionan con la tasa establecida.

Peró este Ministerio, después de anterior declaración que se complace en hacer pública, se cree obligado a señalar que algunas de esas Juntas no han respondido como debieran a la misión señalada, sino que por el contrario, obrando a espaldas de la Ley han infringido sus preceptos expidiendo guías falsas y otorgándolas en algunas ocasiones como mero favor y en otra por motivos menos confesables.

Estas anomalías y desafueros que se vienen sucediendo, es preciso que terminen, y el Ministerio de Agricultura se halla dispuesto a conseguirlo: Para ello, cree que no está de más una advertencia leal a cuantos pudieran incurrir en casos análogos a los que se denuncian.

Decidido, como está el titular de la cartera de Agricultura, a que se respete la tasa del trigo, y plenamente compenetrado de la realidad del momento, se propone corregir implacablemente las irregularidades que conozca y compruebe, previniendo a las Juntas Comarcales que la expedición de cualquier guía falsa será denunciada inmediatamente a los Tribunales de Justicia para que persigan y castiguen el hecho delictivo, sin perjuicio de las sanciones gubernativas correspondientes, que serán en todo caso aplicadas con el máximo rigor por el Ministerio.

Madrid, 20 de Junio de 1935.—*Nicasio Velayos*.

(«Gaceta» del día 21 de Junio de 1935)

## Administración provincial

### Jefatura de Industria de León

#### PESAS Y MEDIDAS

La comprobación de Pesas y Medidas correspondiente al año de 1935, en los Ayuntamientos del partido de Murias de Paredes, empezarán el día y horas que ha continuación se espresan:

Murias de Paredes, el día 3 de Julio, a las 10 de la mañana.

Palacios del Sil, el día 4 de idem, a las 10.

Villablino, el día 5 y 6 de idem, a las 10.

Cabrillanes, el día 13 de idem, a las 10

San Emiliano, el día 15 de idem, a las 10.

Láncara de Luna, el día 16 de idem, a las 10.

Los Barrios de Luna, el día 16 de idem, a las 2 de la tarde.

Riello, el día 17 de idem, a las 10 de la mañana.

Vegarienza, el día 18 de idem, a las 10.

Campo de la Lomba, el día 19 de idem, a las 10.

Valdesamario, el día 19 de idem, a las 2 de la tarde.

Santa María de Ordás, el día 20 de idem, a las 10 de la mañana.

Las Omañas, el día 20 de idem, a las 2 de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y que éstas a su vez, lo hagan saber al público.

León, 24 de Junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Santa María del Páramo

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de cédulas personales para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de diez días, durante los cuales y en los cinco siguientes pueden los interesados formular las reclamaciones que

estimen procedentes ante esta Alcaldía.

Santa María del Páramo a 22 de Junio de 1935.—El Alcalde, L. Santos.

#### Ayuntamiento de Riego de la Vega

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años de 1932-33 y 34, rendidas por esta Alcaldía y Depositario, quedan las mismas expuestas al público por término de quince días, para oír reclamaciones, en Secretaría.

Formado por las Comisiones de evaluación de este municipio, el repartimiento general de utilidades correspondiente al año de 1935, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, en cuyo plazo y tres días más se admitirán reclamaciones a todo contribuyente que se considere perjudicado por dicho reparto.

Riego de la Vega, 24 de Junio de 1935.—El Alcalde, Claudio Martín.

#### Ayuntamiento de Villazanzo

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, la habilitación de un crédito de 389,85 pesetas, para atender al pago de material escolar de la escuela de nueva creación del pueblo de Renedo de Valderaduey de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público el expediente en Secretaría municipal por el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Villazanzo, 21 de Junio de 1935.—El Alcalde, Luis Fernández.

#### Ayuntamiento de León

Se pone en conocimiento del público, que la Comisión gestora de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 19 de los corrientes, dada cuenta de la modificación del plano de ensanche en su zona Sur, de esta capital, que ha presentado a la Corporación la oficina de obras municipales, de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente en la materia, acordó la exposición al público de la modificación referida, por treinta días, durante cuyo periodo se podrán formular cuantas reclamaciones se

estimen pertinentes, a cuyo efecto se halla de manifiesto el expediente en la Secretaría municipal.

León, 22 de Junio de 1935.—El Presidente de la Comisión gestora, E. G. Luaces.

## Administración de justicia

*Juzgado municipal de Villamañán*  
Don Benito Marcos Carreño, Juez municipal suplente, en funciones, de Villamañán.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Prudencio García Vallejo, vecino de esta villa, de la cantidad de ochocientos diez y ocho pesetas de principal y costas de procedimiento, se saca a subasta pública los bienes embargados a D. Nicereto Pérez Pardo, vecino de Villagomez la Nueva (Valladolid) y que se describen en la forma siguiente:

1.º Sin sujeción a tipo, por ser tercera subasta. La mitad de una casa, en el pueblo de Cabezón de Valderaduey, situada a la calle Mayor, que linda: la mitad derecha entrando, su partija de herederos de Trinidad Pérez; izquierda, calle pública y espalda, herreñal del huerto de Pedro Díez.

2.º Una tierra, en el término de Cabezón de Valderaduey, a la senda de los Cascajos, hace dos fanegas y tres celemines, igual a 63 áreas 18 centiáreas, linda: Oriente, otra de Julián Pérez; Mediodía, Luciano Moncada; Poniente, Manuel Francés y Norte, de herederos de Eustasia Pardo; valor para la subasta, 683,32 pesetas.

3.º La mitad de un prado, en dicho término y sitio de los Avenales, hace esta mitad media fanega de superficie, igual a 14 áreas 42 centiáreas, linda: Oriente, esta mitad, su partija de herederos de Trinidad Pérez; Poniente, carretera de Villalón a Alvirez; Norte, la Zamorana y Mediodía, con el río, valor para la subasta, 333,32 pesetas.

La referida subasta, tendrá lugar el día 17 de Julio próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado; para tomar parte en la misma es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación.

Las fincas descritas carecen de



que el rematante hallarse con la certificación a no ser que quiera subasta.

Villamañán, 22 de Junio de 1935.—Benito Marcos.

N.º 473.—29,00 pts.

#### *Juzgado municipal de Almanza*

Hallándose vacante la plaza de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a turno de traslado conforme se previene en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, para que los aspirantes a las mismas puedan solicitarlo en el plazo de treinta días naturales, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Las instancias debidamente documentadas y reintegradas se presentarán dentro del plazo señalado ante el Juzgado de primera instancia de Sahagún, a que pertenece este Juzgado.

Almanza a 10 de Junio de 1935.—El Juez municipal, Agustín Alonso.—El Secretario, Daniel García.

#### *Juzgado municipal de*

#### *San Cristóbal de la Polantera*

Don Manuel González Ferrero, Secretario del Juzgado municipal de San Cristóbal de la Polantera (León).

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, a instancia de D. Francisco González Montaña, contra D. Marceliano Pérez de la Torre, sobre mordedura de un perro, se ha acordado en providencia de esta fecha se cite por medio del presente al expresado denunciante Francisco González Montaña, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en San Cristóbal, Casa Consistorial, el día 26 de Julio próximo y hora de las 10 de su mañana, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los medios de prueba de que intente valerse en la inteligencia de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al dicho denunciante Francis-

cisco González Montaña, natural de Noceda de Cabrera (León), hoy en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, con el visto bueno del señor Juez, en Cristóbal de la Polantera, a 21 de Junio de 1935.—El Secretario, Manuel González.—V.º B.º: El Juez municipal, Victoriuo Fraile.

#### Requisitorias

Zoilo Manuel, profesión minero, y sujeto a causa número 738 de 1934, por los sucesos de Octubre, comparecerá dentro del término de diez días en Astorga (Cuartel de Santocildes), ante el Juez instructor D. Manuel González Lanchos, Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento Infantería núm. 36, de guarnición en Astorga; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

García Fernández Baltasar, profesión minero, domiciliado últimamente en Toreno (León), y sujeto a causa número 738 de 1934, por los sucesos últimos, comparecerá dentro del término de diez días en Astorga (Cuartel de Santocildes), ante el Juez instructor D. Manuel González Lanchos, Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento Infantería número 36, de guarnición en Astorga; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Nieves Domingo, profesión minero, y sujeto a causa número 738 de 1934, por los sucesos últimos, comparecerá dentro del término de diez días en Astorga (Cuartel de Santocildes), ante el Juez instructor D. Manuel González Lanchos, Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento Infantería número 36, de guarnición en Astorga; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Alvarez Diez Rufino, de profesión minero, domiciliado últimamente en Santa Cruz (León), y sujeto a causa número 738 de 1934, por los sucesos últimos, comparecerá dentro del término de diez días en Astorga (Cuartel de Santocildes), ante el Juez instructor D. Manuel González Lanchos, Teniente de Infantería, con

destino en el Regimiento Infantería número 36, de guarnición en Astorga; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

De Concha Manolín, profesión minero, domiciliado últimamente en Sorbeda (León), y sujeto a causa número 738 de 1934, por los sucesos últimos, comparecerá dentro del término de diez días en Astorga (Cuartel de Santocildes), ante el Juez instructor D. Manuel González Lanchos, Teniente de Infantería, con destino el Regimiento Infantería número 36, de guarnición en Astorga; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Arias Jesús, profesión minero, y sujeto a causa número 738 de 1934, por los sucesos últimos, comparecerá dentro del término de diez días en Astorga (Cuartel de Santocildes), ante el Juez instructor D. Manuel González Lanchos, Teniente de Infantería, con destino el Regimiento Infantería número 36, de guarnición en Astorga; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cabezas Mariano, profesión minero, y sujeto a causa número 738 de 1934, por los sucesos de Octubre, comparecerá dentro del término de diez días en Astorga (Cuartel de Santocildes) ante el Juez instructor don Manuel González Lanchos, Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento Infantería número 36, de guarnición en Astorga; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Teverga Luciano, profesión minero, domiciliado últimamente en Sorbeda (León), y sujeto a causa número 738 de 1934, por los sucesos, comparecerá dentro del término de diez días en Astorga (Cuartel Santocildes), ante el Juez instructor don Manuel González Lanchos, Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento Infantería número 36, de guarnición en Astorga; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

García Gonzalo, profesión minero, domiciliado últimamente en Torbrío (León), y sujeto a causa número 738 de 1934, por los sucesos últimos,

comparecerá dentro del término de diez días en Astorga (Cuartel de Santocildes), ante el Juez instructor don Manuel González Lanchos, Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento Infantería número 36, de guarnición en Astorga; bajo apercibimiento de ser declarador rebelde si no lo efectúa.

Astorga, 25 de Junio de 1935.—El Juez instructor, Manuel González.

#### Cédula de citación

Por la presente se cita a D. José Abajo Botas, vecino que fué de Piaranza de la Valduerna, y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día veinticuatro de Junio próximo, y hora de las quince, comparezca en este Juzgado, sito en la casa de Santa Ana, núm. 30, para asistir a la celebración del juicio verbal civil promovido por D. Arsenio Marqués López, de esta vecindad, contra el referido José Abajo Botas, sobre que sea obligado el pago de 150 pesetas que le adeuda, apercibiendo a éste, que de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía, sin volverlo a citar parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cañías Raras, veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez, Gumersindo del Real. El Secretario, Manuel Fe-

Núm. 475.—12,00 pts.

#### ANUNCIO PARTICULAR

#### Presas de Nuestra Señora de Marne

Se convoca a todos los partícipes usuarios de las aguas de la mencionada presa a Junta general extraordinaria para el día 30 del presente y hora de las dos de la tarde, al puerto del río que tendrá lugar la subasta de los trabajos del puerto y material para el mismo; advirtiendo que si en dicho día no se reuniese número de partícipes que reúnan la mayoría de votos, se suspenderá la sesión quedando convocados de nuevo para el día siete de Julio próximo, a la misma hora y sitio, y en cuyo día se efectuará la subasta con cualquier número de partícipes que asistan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Astorga, 24 de Junio de 1935.—El Hilario Rodríguez.  
N.º 472.—10,50 pts.  
de la Diputación provincial

